



PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	110013103019 2015 00623 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra el auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se aceptó el desistimiento de la subsanación, ordenando como consecuencia el rechazo de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho que, el auto materia de censura deberá ser revocado en su integridad dado que, el apoderado de la parte actora desistió fue del escrito por medio del cual solicita la corrección del acta de conciliación llevada a cabo dentro del proceso primigenio denominado divisorio, y no, de la subsanación de la demanda ejecutiva de suscripción de documentos, como erradamente se adujo.

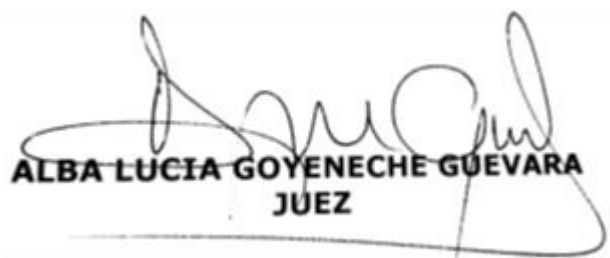
Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento con respecto al recurso de alzada impetrado en forma subsidiaria.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

REVOCAR el auto calendarado treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>13/06/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 098</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--